

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL “ENERGÍAS RENOVABLES” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ).**

**N.º Expediente: EAE/CA/004/25**

**0. PREÁMBULO.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.


En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en en la disposición segunda de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto 6/2024, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00**

|   |                               |            |   |
|---|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO         | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFL4ARXWC | PÁG. 1/14  |   |

se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Asimismo, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, actualmente asignadas a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Se mantienen en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:


“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.**  
**11008 Cádiz**  
**Teléf. 956 00 87 00**

|   |                               |            |   |
|---|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO         | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFL4ARXWC | PÁG. 2/14  |   |

aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa". Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.

La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.

Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.

Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

## 1. ANTECEDENTES.

En fecha de 13/05/25 tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Cádiz, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica por el procedimiento ordinario de la PLAN ESPECIAL "ENERGÍAS RENOVABLES" en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de JEREZ DE LA FRONTERA, conforme a lo establecido en la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.


De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 20/05/25 se emite Resolución de la Delegación Territorial en Cádiz, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de JEREZ DE LA FRONTERA, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO          | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFLF4ARXWC | PÁG. 3/14  |   |

## 2. OBJETO DE LA REVISIÓN.

El Ayuntamiento de Jerez aspira a fomentar las energías renovables minimizando las posibles externalidades negativas sobre el territorio y el paisaje, y maximizando sus impactos económicos y sociales positivos a nivel local.

A tenor de lo anterior, se ha optado por la redacción de un Plan Especial que tenga por objeto establecer un marco de referencia normativo a nivel municipal, con el carácter de instrumento de ordenación urbanística, que establezca normas, directrices y recomendaciones dirigidas a la correcta regulación de las actividades de producción y almacenamiento de todos los tipos de energías renovables en el municipio con la finalidad principal de asegurar su integración territorial, ambiental y paisajística, sin perjudicar los valores del medio rural.

En definitiva, ha considerado que el Plan Especial es el instrumento adecuado para conciliar un desarrollo razonable de la energía renovable – exigencia de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018- que no perjudique los valores propios del medio rural.

## 3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.


Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

| ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS / SERVICIOS   |   | Fecha consulta | Fecha respuesta |
|--|---|----------------|-----------------|
| Delegación Territorial De Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Sv Urbanismo. |   | 21/05/25       | 10/10/25        |
| ECOLOGISTAS EN ACCIÓN  |   | 21/05/25       | -               |
| AGADEN   |   | 21/05/25       | -               |
| D.T. Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul  | Servicio de Gestión del Medio Natural     | 21/05/25       | 19/11/25        |
|  | Departamento de Vías Pecuarias.           | 29/05/25       | 23/10/25        |
|  | Servicio de Espacios Naturales Protegidos | 29/05/25       | 04/06/25        |

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de esta Delegación Territorial y de las sugerencias de las personas interesadas si las hubiera.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

|   |                               |            |   |
|---|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO         | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFL4ARXWC | PÁG. 4/14  |   |

#### 4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

##### 4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

##### 4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.


##### 4.3. Identificación y valoración de impactos.

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

##### 4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO          | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFLF4ARXWC | PÁG. 5/14  |   |

#### 4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

#### 4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

### 5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

#### 5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

#### 5.2. Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 50/2025, se solicita desde esta Delegación evaluación por

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                               |            |
|--------------|-------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | OSCAR CURTIDO NARANJO         | 19/11/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFL4ARXWC | PÁG. 6/14  |



parte de la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica, la presente Revisión del Planeamiento General conlleva la necesidad de revisar la zonificación acústica en su ámbito territorial, ya que supone modificaciones en los usos del suelo.

Conforme al artículo 42, la Revisión del Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, apartado 4.1. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cual será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.


Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre; asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

### 5.3. Contaminación lumínica.

La Innovación del Plan General adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación lumínica en Andalucía.

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.**  
**11008 Cádiz**  
**Teléf. 956 00 87 00**

|   |                               |            |   |
|---|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO         | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFL4ARXWC | PÁG. 7/14  |   |

#### 5.4. Adecuación paisajista.

El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

#### 5.5. Cambio Climático.

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.


Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión a posteriori de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.**  
**11008 Cádiz**  
**Teléf. 956 00 87 00**

|   |                               |            |   |
|---|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO         | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFL4ARXWC | PÁG. 8/14  |   |

emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Deberá manifestarse la relación que debe haber entre el Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante PAAC) , los Planes Municipales contra el Cambio Climático (en adelante PMCC) y el desarrollo del presente epígrafe dentro del Estudio Ambiental Estratégico del plan.


El Plan Municipal contra el Cambio Climático es el instrumento general de planificación local para mitigar los efectos negativos sobre el clima que los ayuntamientos debían tener antes del 13 de octubre de 2022, un año posterior a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima como se establece en la Disposición adicional segundana de Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para ello la Dirección General de Cambio Climático ha desarrollado una serie de herramientas y documentos que permiten tanto calcular la huella de carbono como desarrollar los PMCC. La referencia al PAAC y al PMCC permitirá en gran medida justificar el desarrollo del presente epígrafe.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.**  
**11008 Cádiz**  
**Teléf. 956 00 87 00**

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO          | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFLF4ARXWC | PÁG. 9/14  |   |

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Revisión, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

## 5.6. Economía Circular.

El artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía establece la Integración de la circularidad en los instrumentos de planificación.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico.
2. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad.

La ley modifica a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental indicando que debe contemplarse desde la documentación inicial para iniciar el trámite del plan.

Entendiendo que la disposición adicional quinta de la Ley 3/2023 establece “las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años” entretanto el plazo de regularización expira, el presente instrumento deberá contemplar medidas coherentes con dicho artículo.


## 5.7. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la valoración del impacto en la salud, si fuera el caso.

## 5.8. Protección Patrimonio Histórico.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones que pueda realizar mediante emisión de informe el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura,

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO          | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFLF4ARXWC | PÁG. 10/14 |   |

Turismo y Deporte en Cádiz.

### 5.9. Medio Natural.

En relación con el Medio Natural se informa que según se desprende del informe emitido de fecha 19/ 11/25, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance:

*Tras el análisis realizado por este servicio, coherente con la información aportada, las ubicaciones propuestas constituyen, en conjunto, una ordenación urbanística orientada a la implantación de instalaciones de generación de energía renovable en el término municipal de Jerez de la Frontera, lo que se considera una medida potencialmente favorable desde el punto de vista ambiental. Este planteamiento debe entenderse como un paso previo a la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a cada proyecto individual, en función del procedimiento de tramitación ambiental aplicable conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

*No obstante, se identifican áreas actualmente saturadas por la concentración de instalaciones de energías renovables, así como superficies con elevada sensibilidad ambiental debido a la gran extensión del término municipal de Jerez, la diversidad de hábitats presentes y la alta variedad de especies potencialmente afectadas. Dado que las afecciones difieren significativamente entre las distintas tecnologías renovables y entre localizaciones concretas, resulta imprescindible analizar cada proyecto de forma individualizada con objeto de determinar sus impactos específicos y valorar su viabilidad ambiental real.*

### 5.10. Vías Pecuarias.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Cádiz, de fecha 23/10/25, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance. A continuación se extraen las principales consideraciones, debiéndose atender a su contenido completo:

*Según establece el artículo 39 del RVP, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía.*

*En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.*

*En el caso de que, como consecuencia de la ordenación del territorio, fuera necesaria la alteración del trazado de alguna vía pecuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del reglamento, se tendrá que contemplar un trazado alternativo a la misma y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado 1 del artículo 39 del RVP.*

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                               |            |
|--------------|-------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | OSCAR CURTIDO NARANJO         | 19/11/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFL4ARXWC | PÁG. 11/14 |



*Con relación a los supuestos de enajenabilidad de terrenos sobrantes y/o desafectados, tendrán la consideración de bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía y en su destino prevalecerá el interés público y social, de acuerdo al artículo 10 de la LVP. Respecto a la usurpación de los tramos de vías pecuarias desafectadas será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como establece el RPV en su artículo 31.8*

#### 5.11. Espacios Naturales Protegidos.

En relación con los Espacios Naturales Protegidos se informa que según se desprende del informe emitido de fecha 04/06/25, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance:

*Analizado el Documento de Avance aportado por el promotor se constata que la totalidad de los espacios naturales protegidos, los humedales incluidos en el Inventario andaluz y los hábitat de Interés Comunitario existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera han sido, en base a los criterios descritos en el citado documento, excluidos como zonas aptas para la implantación de proyectos de Energías Renovables, por lo que se informa que, en lo tocante a materias competencia de este Servicio, no existe inconveniente en que se prosiga adelante con la tramitación del Plan Especial.*

#### 6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.


El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública; y de las consultas previstas **será de 15 meses** desde la notificación al promotor del presente documento de alcance (de acuerdo con el artículo 38.4.).

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5) :

- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Documento de planeamiento.**
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO          | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFLF4ARXWC | PÁG. 12/14 |   |

- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

De acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

\*\*\*\*\*


De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta delegación territorial procede a emitir el **Documento de Alcance** sobre la **PLAN ESPECIAL "ENERGÍAS RENOVABLES"** formulada por el Ayuntamiento de JEREZ DE LA FRONTERA.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**


Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.  
11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO          | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFLF4ARXWC | PÁG. 13/14 |   |

## ANEXO I

- **Servicio de Espacios Naturales Protegidos**
- **Servicio de Gestión del Medio Natural**
- **Departamento de Vías Pecuarias.**
- **Delegación Territorial De Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Sv Urbanismo.**

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.**  
**11008 Cádiz**  
**Teléf. 956 00 87 00**

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | OSCAR CURTIDO NARANJO          | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmA5TZCJ7QHT74THSNFLF4ARXWC | PÁG. 14/14 |   |

**INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| Proyecto: Plan Especial ENERGÍAS RENOVABLES en el término municipal de Jerez de la Frontera |                                  |
| Unidad Solicitante: Servicio de Protección Ambiental  | Nº Expte. SENP.25.056            |
| Procedimiento: EAE ordinaria  |                                  |
| Promotor: Ayuntamiento  | Municipios: Jerez de la Frontera |
| Espacios afectados: Ninguno   |                                  |
| Fecha petición Informe: 21/05/2025  | Fecha informe 28/05/2025         |

Analizado el Documento de Avance aportado por el promotor se constata que la totalidad de los espacios naturales protegidos, los humedales incluidos en el Inventario andaluz y los hábitat de Interés Comunitario existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera han sido, en base a los criterios descritos en el citado documento, excluidos como zonas aptas para la implantación de proyectos de Energías Renovables, por lo que se informa que, en lo tocante a materias competencia de este Servicio, no existe inconveniente en que se prosiga adelante con la tramitación del Plan Especial.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS,  
Fdo.: José Manuel López Vázquez

EL JEFE DE SERVICIO DE  
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS,  
Fdo: Felipe Oliveros Pruaño

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta.  
Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02  
delegado.dtca.csma@juntadeandalucia.es



|                           |                                 |   |            |
|---------------------------|---------------------------------|---|------------|
| JOSE MANUEL LOPEZ VAZQUEZ |                                 | 04/06/2025  | PÁGINA 1/1 |
| FELIPE OLIVEROS PRUAÑO    |                                 |   |            |
| VERIFICACIÓN              | BndJA4K2J252CG2TAXMWFVAVS4CX2GW | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|               |   |
|---------------|---|
| Remitente:    | DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS  |
| Destinatario: | SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (DPTO. PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL) |

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ.**

Con relación al expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>@cervo:</b>        | 25VP0516  |
| <b>Ref. Externa:</b>  | EAE/CA/004/25   |
| <b>Solicitante:</b>   | SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (DPTO. PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL)   |
| <b>Procedimiento:</b> | INFORME SECTORIAL VÍAS PECUARIAS ( <i>Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, -BOJA 87/1998, de 4 de agosto- [RVP]</i> ) |

**HECHOS**

- I. En fecha de 21/05/2025 tiene entrada escrito remitido por ustedes, donde solicitan estudio sobre la posible incidencia en materias de nuestra competencia con relación a la posible afección al dominio público pecuario del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES, en el término municipal de Jerez de la Frontera, Cádiz.
- II. Según la documentación presentada, el Ayuntamiento de Jerez de La Frontera, aspira a fomentar las energías renovables minimizando las posibles externalidades negativas sobre el territorio y el paisaje, y maximizando sus impactos económicos y sociales positivos a nivel local, por lo que ha optado por la redacción de un Plan Especial que tenga por objeto establecer un marco de referencia normativo a nivel municipal, con el carácter de instrumento de ordenación urbanística, que establezca normas, directrices y recomendaciones dirigidas a la correcta regulación de las actividades de producción y almacenamiento de todos los tipos de energías renovables en el municipio con la finalidad principal de asegurar su integración territorial, ambiental y paisajística, sin perjudicar los valores del medio rural.


Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Según establece el artículo 39 del RVP, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía.

Plaza de Asdrúbal, 6. 3ª planta  
T: 956 008 700  
dpviapec.sg.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es




|   |  |            |   |
|---|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |  |            |  |
| FIRMADO POR   | JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO<br>AGUSTIN NOGUERA SANCHEZ | 23/10/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmF7MUHEBLCFYJW49Q4B3G4RPZC                         | PÁG. 1/6   |   |

2. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.
3. En el caso de que, como consecuencia de la ordenación del territorio, fuera necesaria la alteración del trazado de alguna vía pecuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del reglamento, se tendrá que contemplar un **trazado alternativo** a la misma y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado 1 del artículo 39 del RVP.
4. Con relación a los supuestos de **enajenabilidad de terrenos sobrantes y/o desafectados**, tendrán la consideración de bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía y en su destino prevalecerá el interés público y social, de acuerdo al artículo 10 de la LVP. Respecto a la usurpación de los tramos de vías pecuarias desafectadas será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como establece el RPV en su artículo 31.8.
5. Los trazados alternativos que en su caso se establezcan estarán representados en una cartografía a escala 1:2.000 además de incluir las coordenadas UTM referidas al huso 30, y relativas al sistema de referencia ETRS89 que los delimiten.
6. En la cartografía de los documentos deberán representarse las vías pecuarias, con su denominación y/o número de clasificación en planos específicos con una escala acorde para tal fin, donde se puedan identificar claramente cada una de ellas.
7. Se deberá incluir en el apartado correspondiente de afecciones, que cualquier actuación contemplada como accesos, viales, tendidos, infraestructuras de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, etc., deberá ser previamente informada por esta Delegación, y en el caso de que las actuaciones mencionadas afectasen al dominio público pecuario, deberá tramitarse expediente de usos compatibles o de ocupación según corresponda.


#### **CONSIDERACIONES PARTICULARES**

1. Consultada la documentación presentada, vista la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera, así como, la documentación obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurren las siguientes vías pecuarias Clasificadas por Orden Ministerial de 30/03/1950 (BOE del 11/04/1950):
  - 11020001.-CAÑADA REAL ANCHA O DE JANINA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,25 metros lineales. Por Resolución de 09/04/2003 (BOJA n.º 87 de 09/05/2003) de la Secretaría General Técnica se aprueba el deslinde del tramo III desde su encuentro con la cañada de Maricuerda, Marihernández y Tabajete hasta su abandono de la carretera Jerez-Lebrija. Por Resolución de 22/07/2004 (BOJA n.º 162 de 19/08/2004) de la Secretaría General Técnica se aprueba el deslinde del tramo II desde el Descansadero de Mesa de Astas hasta su encuentro con la cañada de Maricuerda, Marihernández y Tabajete, incluido el Abrevadero del Angulo y Colada del Rodeo. Archivados por caducidad.
  - 11020002.-CAÑADA DE BURUJENA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,5 metros. No consta deslinde en vigor.
  - 11020003.- CAÑADA REAL DE LEYES O LAS CABEZAS DE SAN JUAN Y SEVILLA: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,22 metros lineales. No consta deslinde en vigor.


|   |  |            |   |
|---|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |  |            |  |
| FIRMADO POR   | JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO<br>AGUSTIN NOGUERA SANCHEZ | 23/10/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmF7MUHEBLCFYJW49Q4B3G4RPZC                         | PÁG. 2/6   |   |

11020004.- CAÑADA REAL DE ALBADALEJOS O CUARTILLOS TRAMO IV, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,25 metros lineales, que mediante propuesta de modificación de la clasificación de fecha 30/09/1965, se declara como excesiva, atribuyéndole un anchura legal de 20,89 metros lineales. Posteriormente, con fecha 05/10/2018, mediante Resolución de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, (BOJA N°205, de 23/10/2018), se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria en el tramo comprendido “desde su abandono de la carretera de Cortes a unos 900 metros del punto kilométrico 13 hasta encuentro con la Cañada Real de Vicos (Tramo Puente de la Guareñas)”, atribuyéndole una anchura de 20,00 metros lineales, delimitada las líneas base definitivas del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ETRS89, HUSO 30, en consulta en el BOJA referido.

- 11020005.-CAÑADA REAL DE SALINILLAS O MARCHANIEGA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,22 metros lineales. No consta deslinde en vigor.
- 11020016.-CAÑADA DE CÁDIZ O DE LOS ISLETES: otorgándole una anchura legal y necesaria de 27 metros desde su arranque en el "Descansadero de Parador" hasta la linde de los Isletes Bajos (según Deslinde de 5 de junio de 1907, libro 4º. Expediente 5. Folio 36). Desde este punto o linde de los Isletes Bajos hasta la Cañada de los Arquillo tiene señalada sobre el terreno una anchura de 40 a 60 metros. No consta deslinde en vigor.
- 11020019.- CAÑADA DE VICOS O DE LAS MESAS: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,50 metros. Mediante Resolución de fecha 12/08/2005 (BOJA n.º 194 de 04/10/2005) de la Secretaría General Técnica se aprueba el deslinde de la vía pecuaria en su totalidad, coincidente con la anchura legal de la clasificación, delimitada por las líneas base definitivas del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, UTM, ED50, Huso 30, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido. Archivado por caducidad.
- 11020020.- CAÑADA REAL DE LOMOPARDO A MEDINA: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,22 metros. Modificada por Orden Ministerial de 27/04/1954 (BOE 09/08/1954) proponiendo una reducción a vereda de 20,89 metros en el tramo que va desde su comienzo hasta su llegada a la laguna de Medina quedando el resto de la Vía que se determina en la Clasificación aprobada con su anchura legal de 75,22 metros. Por Resolución de la DG de Ganadería de 14/11/56 se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Albadalejos-Cuartillos hasta la Laguna de Medina, que incluye la barriada rural, dejando la anchura legal en 20,89 metros y el resto enajenable. Por Resolución de la Dirección General de Ganadería de 30/03/1957 fueron adjudicadas las parcelas enajenadas. Mediante Resolución de fecha 17/05/06 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se aprueba el deslinde del “Tramo entre la Laguna de Medina hasta el T.M. de Puerto Real”, (BOJA N°113, de 14/06/06), coincidente con la anchura legal de la clasificación, delimitada por las líneas base definitivas del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido.
- 11020021.-CAÑADA DE LOS ARQUILLOS O CUESTA DEL INFIERNO: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,5 metros. Por Resolución de 03/06/2005 (BOJA n.º 122 de 24/06/2005) de la Secretaría General Técnica se aprueba el deslinde parcial en el tramo desde la «Cañada Real de Lomopardo o Medina hasta el camino que por la derecha de la vía se dirige al Cortijo de doña Benita la Baja», en el término municipal de Jerez de la Frontera.


|   |  |            |   |
|---|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |  |            |  |
| FIRMADO POR   | JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO<br>AGUSTIN NOGUERA SANCHEZ | 23/10/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmF7MUHEBLCFYJW49Q4B3G4RPZC                         | PÁG. 3/6   |   |

- 11020022.-CAÑADA REAL DE LEÓN O CUERPO DE HOMBRE, Atribuyéndole una anchura legal de 53,50 metros lineales, con deslinde en vigor mediante Resolución de fecha 08/01/1998 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, (BOJA N°58, de 23/05/1998), coincidente con la anchura legal de la clasificación, delimitada por las líneas base definitivas del deslinde de la vía pecuaria, en función a las coordenadas planimétricas absolutas, ED-50, X30UTM, que se anexan en la Resolución, en consulta en el BOJA referido.
- 11020024.-CAÑADA DE LOS ENTRECHUELOS, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,5 metros. No consta deslinde en vigor.
- 11020025.- CAÑADA REAL DE LA ISLA O DE CÁDIZ Y PUERTO FRANCO, atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros lineales, existiendo Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18/06/1997, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria en su totalidad, coincidente con la anchura legal de la clasificación, que finalmente fue archivado por caducidad, no obstante, los trabajos realizados para su desarrollo, se incluyen en la comprobación y análisis del presente informe.
- 11020029.- CAÑADA DE GARCÍAGOS Y DE BORNOS: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,50 metros. Por Resolución de 16/09/1999 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acuerda el inicio de deslinde. Por Resolución de 04/09/2000 de la Secretaría General Técnica se acuerda la suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde. Por Resolución de 10/01/2001 de la Secretaría General Técnica se acuerda el levantamiento de la suspensión del plazo. No consta deslinde en vigor.
- 11020030.-VEREDA DE ARCOS A JEREZ: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,50 metros. No consta deslinde en vigor.
- 11020031.- CAÑADA DE ESPERA: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,50 metros lineales. Por OM de 13/07/1953 se modifica el trazado. Por OM de 24/07/1954 se hace una nueva modificación, proponiendo una reducción de su anchura legal en un tramo, reduciéndola a Vereda, con anchura de 20,89 metros. Por Orden de 14/06/1972 se aprueba nueva modificación de la clasificación, reduciendo la anchura legal a 16 metros más la anchura de la carretera que la recorre, declarando, además, un tramo como innecesario. Mediante Resolución de 12/04/1999 se propone el inicio de procedimiento de deslinde, el cual es caducado por resolución de 30/04/2007. Con fecha 23 de marzo de 2007, por Resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, se acordó iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria en el tramo que afecta al núcleo urbano de Gibalbín; mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala y su acumulación al procedimiento de desafectación parcial de la citada vía pecuaria. Mediante Resolución de fecha 7 de abril de 2008 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la tramitación por separado de los procedimientos administrativos de deslinde de la vía pecuaria en su totalidad y desafectación parcial, el archivo del procedimiento de desafectación parcial, la retroacción de las actuaciones del procedimiento de deslinde a las operaciones materiales de apeo y la ampliación del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria. Por resolución de 09/09/2009 se aprueba el deslinde de la vía pecuaria "Cañada de Espera" en su totalidad, otorgándole una anchura legal de 53,50 metros lineales.
- 11020033.-CAÑADA ROMANINA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,50 metros. Por Orden Ministerial de 14/06/1972 (BOE n.º 161 de 06/07/1972) se declara excesiva atribuyéndole un ancho necesario

|   |  |            |   |
|---|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |  |            |  |
| FIRMADO POR   | JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO<br>AGUSTIN NOGUERA SANCHEZ | 23/10/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmF7MUHEBLCFYJW49Q4B3G4RPZC                         | PÁG. 4/6   |   |

de 16 metros más la carretera. Por Resolución del ICONA (BOP n.º 117 de 24/05/1983) se resuelve el deslinde y parcelación del terreno sobrante.

- 11020034.-CAÑADA DE CASINAS O GIBALDÍA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,50 metros. No consta deslinde en vigor.
- 11020035.-CAÑADA DE TREBUJENA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,22 metros lineales. Por Resolución del 20/12/2002 del Delegado Provincial se da conformidad a la proposición de deslinde. Archivado por caducidad.
- 11020037.-CAÑADA DEL CERRO DEL VIENTO.- atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 37,61 metros. No consta deslinde en vigor.
- 11020038.-CAÑADA DE PUERTO REAL A PATERNA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,22 metros lineales. No consta deslinde en vigor.
- 11020039.-CAÑADA DE PILETAS, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,5 metros lineales. No consta deslinde en vigor.
- 11020056.-CAÑADA DE MIRABUNDO Y POZUELA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,5 metros lineales. No consta deslinde en vigor.
- 11020057.-CAÑADA DE CAPITA, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,5 metros lineales. Por Resolución de 29/04/10, de la DG de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, se aprueba la desafectación y la modificación del trazado parcial de la «Cañada de Capita», a su paso por la finca «Mojón Blanco». El resto se encuentra sin deslindar.
- 11020059.-COLADA DE MONTECORTO, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 17 metros lineales. No consta deslinde en vigor.
- 11020060.- CAÑADA DE LEBRIJA: atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 75,22 metros lineales. No consta deslinde en vigor.
- 11020062.-CAÑADA DE JUANA FRANCO, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 53,5 metros lineales. En la Clasificación figura como “vía pecuaria dudosa”. No consta deslinde en vigor.
- 11020067.-COLADA DEL OLIVILLO, atribuyéndole una anchura legal y necesaria de 25 metros lineales. En la Clasificación figura como “innecesaria”. No consta deslinde en vigor.
- 11020075.-CAÑADA REAL DE SAN FERNANDO A ARCOS, adicionada a la clasificación por Orden Ministerial de 13/07/1953 atribuyéndole una anchura legal de 75,22 metros y necesaria de 20,89 metros. Por Resolución de 11/04/2012 (BOJA n.º 84 de 02/05/2012) de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana se aprueba el deslinde en su totalidad otorgándole una anchura de 20 metros. Por Resolución de 06/07/2017 (BOJA n.º 155 de 14/08/2017) de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, se aprueba el procedimiento administrativo acumulado de deslinde de la vía pecuaria Cañada Real

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO    | 23/10/2025 |   |
|   | AGUSTIN NOGUERA SANCHEZ        |            |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmF7MUHEBLCFYJW49Q4B3G4RPZC | PÁG. 5/6   |   |

de San Fernando a Arcos, en su totalidad, y la desafectación y modificación parcial de trazado de dicha vía pecuaria en el tramo que discurre por las parcelas catastrales 171 y 259 del polígono 79, en el término municipal de Jerez de la Frontera.


2. Cabe destacar que, según dispone el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, -BOE núm. 71, de 24/03/95- [LVP], y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es por ello que, con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público pecuario, se procede a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la junta de Andalucía, foto aérea de 1956, así como, información gráfica del Instituto Geográfico Nacional. Así mismo se tienen en cuenta los trabajos técnicos de los deslindes realizados con anterioridad.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias[LVP], se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

Con base en lo expuesto, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias y de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente, se **INFORMA** que el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES del término municipal de Jerez de la Frontera, deberá recoger las premisas y consideraciones descritas anteriormente en el presente informe.

Todo lo cual se informa a los efectos de coordinación en los temas comunes en los procedimientos de tramitación de esta Delegación.

EL ASESOR TÉCNICO  
DE VÍAS PECUARIAS  
Agustín Noguera Sánchez  
**(Firmado electrónicamente)**

EL JEFE DE DEPARTAMENTO  
DE VÍAS PECUARIAS  
José Manuel García Barranco  
**(Firmado electrónicamente)**

|   |  |            |   |
|---|--|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |  |            |  |
| FIRMADO POR   | JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO<br>AGUSTIN NOGUERA SANCHEZ | 23/10/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmF7MUHEBLCFYJW49Q4B3G4RPZC                         | PÁG. 6/6   |   |

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: EAE/CA/004/25

Fecha: Firmado digitalmente

Asunto: PE Energías Renovables (Jerez de la Frontera)

Remitente: Servicio de Gestión del Medio Natural

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental

Con fecha 21 de mayo de 2025 se recibe petición de informe relativa al proyecto referenciado. En lo relativo a las competencias de este servicio se emite el siguiente:

### INFORME TÉCNICO

#### OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El Ayuntamiento de Jerez aspira a fomentar las energías renovables minimizando las posibles externalidades negativas sobre el territorio y el paisaje, y maximizando sus impactos económicos y sociales positivos a nivel local.

Para ello, se ha optado por la redacción de un Plan Especial que tenga por objeto establecer un marco de referencia normativo a nivel municipal, con el carácter de instrumento de ordenación urbanística, que establezca normas, directrices y recomendaciones dirigidas a la correcta regulación de las actividades de producción y almacenamiento de todos los tipos de energías renovables en el municipio con la finalidad principal de asegurar su integración territorial, ambiental y paisajística, sin perjudicar los valores del medio rural.

Los objetivos de esta actuación son:

- 1- favorecer la transición energética en Jerez
- 2- Propiciar un despliegue racional y equilibrado territorialmente de las instalaciones de energías renovables en Jerez.
- 3- Utilizar el proceso de transición energética como un oportunidad para democratizar la producción de energía endógena en Jerez.
- 4- Establecer criterios y medidas específicas para la integración y compensación territorial y paisajística de las instalaciones energéticas renovables en Jerez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                                |            |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | INMACULADA FLORES ROMAN        | 19/11/2025 |
| VERIFICACIÓN | BndJAP4RMSAYCPCLK9LKAZW35KV7J8 | PÁG. 1/4   |





Fig 1. Las áreas en azul corresponden a zonas aptas para instalaciones solares; las áreas en amarillo, a zonas aptas para parques eólicos; y las áreas en verde, a zonas compatibles con ambas tipologías, según Plan Especial del Ayuntamiento de Jerez.

## ANÁLISIS DE AFECCIONES A LA BIODIVERSIDAD

De acuerdo con la documentación que acompaña a la solicitud y a los datos disponibles en este servicio referidos al ámbito de actuación, a continuación, se informa sobre las posibles afecciones detectadas:

Dentro de algunas de estas zonas existen instalaciones de generación renovable (plantas solares fotovoltaicas y parques eólicos), algunas de ellas ya en situación de saturación, y varias sometidas a protocolo de gestión de situaciones conflictivas debido a impactos ambientales asociados.

Varias de las áreas propuestas se superponen total o parcialmente con elementos ambientales de alto valor, incluyendo HICs, corredores verdes, charcas de interés herpetológico, humedales catalogados, bosques islas y dehesas.


Otras áreas propuestas se encuentran colindantes con humedales Ramsar, colonias de ardeidos y zonas de reproducción de aves acuáticas, lo que incrementa su sensibilidad ambiental.

### Flora

De acuerdo con la información disponible en este departamento y tras el análisis de la documentación y bases de datos de referencia, se ha detectado en el ámbito de implantación del proyecto la presencia de especies de flora incluidas en el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA)**, regulado por el **Decreto 23/2012, de 14 de febrero**, por el que se establece la normativa para la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

No se han identificado ejemplares incluidos en el **Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía** dentro de las áreas previstas para la implantación de infraestructuras de energía renovable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                               |            |   |
|--------------|-------------------------------|------------|---|
| FIRMADO POR  | INMACULADA FLORES ROMAN       | 19/11/2025 |  |
| VERIFICACIÓN | BndJAP4RMSAYCPLK9LKAZW35KV7J8 | PÁG. 2/4   |   |

## Fauna

Según las fuentes de información ambiental disponibles, en relación con la fauna se constatan las siguientes observaciones:

- En el **sector norte y noroeste** se registran cuadrículas censales con **reproducción confirmada de Sisón (Tetrax tetrax)**. En las áreas **sur y este** se constata la **presencia de la especie**, aunque sin evidencia reproductiva.
- En los sectores **noreste, este y sur** se identifican áreas de **reproducción de Elanio común (Elanus caeruleus)**.
- Se confirma la **presencia de Alimoche (Neophron percnopterus)** y **Aguilucho cenizo (Circus pygargus)** en la totalidad del ámbito de estudio.
- Dentro del área de estudio se incluyen zonas de **dispersión juvenil de rapaces**, así como varias áreas con presencia constatada de **cernícalo primilla (Falco naumanni)** y de **camaleón común (Chamaeleo chamaeleon)**.

### Afecciones a especies catalogadas en peligro de extinción

- La mayor parte de las superficies situadas **al sur y este de la población de Jerez** se encuentran dentro del **ámbito de distribución del Águila imperial ibérica (Aquila adalberti)**, con la existencia adicional de varias **zonas coincidentes con rutas de vuelo** habituales de la especie.
- En el **sector noreste** se localizan **áreas de reproducción del Alzacola rojizo (Cercotrichas galactotes)**.
- En la zona **sureste** se ha identificado un área que forma parte de un **dormidero de Milano real (Milvus milvus)**, constatándose además **alta presencia de la especie en las áreas sur y este** del ámbito analizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA FLORES ROMAN

19/11/2025

VERIFICACIÓN

BndJAP4RMSAYCPLK9LKAZW35KV7J8

PÁG. 3/4




## CONCLUSIONES

Tras el análisis realizado por este servicio, coherente con la información aportada, las ubicaciones propuestas constituyen, en conjunto, una ordenación urbanística orientada a la implantación de instalaciones de generación de energía renovable en el término municipal de Jerez de la Frontera, lo que se considera una medida potencialmente favorable desde el punto de vista ambiental. Este planteamiento debe entenderse como un paso previo a la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a cada proyecto individual, en función del procedimiento de tramitación ambiental aplicable conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

No obstante, se identifican áreas actualmente saturadas por la concentración de instalaciones de energías renovables, así como superficies con elevada sensibilidad ambiental debido a la gran extensión del término municipal de Jerez, la diversidad de hábitats presentes y la alta variedad de especies potencialmente afectadas. Dado que las afecciones difieren significativamente entre las distintas tecnologías renovables y entre localizaciones concretas, resulta imprescindible analizar cada proyecto de forma individualizada con objeto de determinar sus impactos específicos y valorar su viabilidad ambiental real.

JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN  
DEL MEDIO NATURAL  
Inmaculada Flores Román

|   |                               |            |   |
|---|-------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR   | INMACULADA FLORES ROMAN       | 19/11/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | BndJAP4RMSAYCPLK9LKAZW35KV7J8 | PÁG. 4/4   |   |

|            |  |
|------------|--|
| ASUNTO     | <b>INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO AL DOCUMENTO BORRADOR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA</b> |
| MUNICIPIO  | <b>JEREZ DE LA FRONTERA</b>  |
| EXPEDIENTE | <b>EAE/CA/004/25</b>   |

Con fecha 21 de mayo de 2025, tiene entrada en el Registro General de esta Delegación escrito remitido por la D.T. de Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por el que se solicita estudio/consulta sobre la posible incidencia en materia de urbanismo, al haberse recibido solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. A tal fin se remite copia de los documentos técnicos.

### 1.- OBJETO DEL INFORME


El presente informe, de carácter preceptivo, se emite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.2 “Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley GICA).

De acuerdo con lo establecido por los artículos 75.2.b “Competencias en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística” y 78.4 “Procedimiento” de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será durante la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento, tras la aprobación inicial del mismo y durante el trámite de información pública, cuando esta Delegación Territorial elabore el informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo que ha de emitir con carácter preceptivo. Dicho informe, tal y como se regula en el artículo 107 “Informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo” del Reglamento General de la citada Ley 7/2021, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación.

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático  
11071 – Cádiz

T: 956006300  
[dt.cadiz.cfatv@juntadeandalucia.es](mailto:dt.cadiz.cfatv@juntadeandalucia.es)



|   |                                     |            |   |
|---|-------------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                     |            |  |
| FIRMADO POR   | MARIA JOSE VERA MOLERO              | 10/10/2025 |   |
|   | MARIA TERESA ORTEGA ALVAREZ-OSSORIO |            |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmnJG8Z7SJFA385Y95V8BBWFY2J      | PÁG. 1/3   |   |



## 2.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de dicha ley.

Conforme a lo anterior, el planeamiento general vigente en el municipio de Jerez de la Frontera es el Documento de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Orden del Consejero con fecha 17 de abril de 2009 y publicado en BOJA 127 de 2 de julio de 2009.

## 3.- DOCUMENTO TÉCNICO

El Avance del Plan Especial de Energías Renovables ha sido redactado, a iniciativa del Ayuntamiento, por Territorio y Ciudad S.L.P. bajo la dirección responsable de Damián Macías Rodríguez.

A la vista de lo estipulado en el artículo 93.3.m) “*Planes Especiales*”, del Reglamento General de la LISTA aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, donde se establece que los Planes Especiales podrán tener como objeto ordenar las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización, se deduce que el objeto del “Plan Especial de Energías Renovables” es adecuado.

El instrumento de planeamiento urbanístico se ajustará formalmente al contenido documental establecido por el art. 62 “*Contenido documental de los Instrumentos de ordenación urbanística*” de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y al artículo 85 “*Contenido documental de los Instrumentos de ordenación urbanística*” de su Reglamento General (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre). En resumen, en función de su alcance y determinaciones, el instrumento deberá incorporar la Memoria, Normativa Urbanística, Cartografía, Anexos y Resumen Ejecutivo.

## 4.- CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones vertidas en el apartado anterior, el borrador del “Plan Especial de Energías Renovables” deberá limitarse a los contenidos y determinaciones anteriormente señalados.

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MARIA JOSE VERA MOLERO         | 10/10/2025 |  |
| VERIFICACIÓN  | PK2jmNJG8Z7SJFA385Y95V8BBWFY2J | PÁG. 2/3   |  |




Todo ello sin perjuicio del análisis más exhaustivo de sus determinaciones que se llevará a cabo cuando el documento alcance un mayor grado de definición, en el momento de su tramitación correspondiente a la aprobación inicial por el Ayuntamiento, y que se llevará a cabo mediante la emisión del preceptivo informe estipulado en el art. 75.2.b) de la LISTA.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

POR EL SERVICIO DE URBANISMO

VºBº JEFA DEL SERVICIO  
Fdo.: M.ª Teresa Ortega Álvarez-Ossorio

ARQUITECTA  
Fdo.: María José Vera Molero

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | MARIA JOSE VERA MOLERO         | 10/10/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmNJG8Z7SJFA385Y95V8BBWFY2J | PÁG. 3/3   |   |